



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ LUÍS PALACIO LÓPEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO MAGNO CUETO ÁLVAREZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JORGE LUÍS COHEN PINTO, apoderado del demandante, apoderado del ejecutante, con facultades para recibir, en escrito presentado ante esta agencia judicial, coadyuvado por el apoderado judicial del demandado, quien ostenta también facultades para recibir, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en letra de cambio de fecha 13 de agosto de 2018, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Ahora bien, dentro de la solicitud antes dicha se da a conocer un “acuerdo de pago” con el cual culminaría satisfactoriamente el presente proceso por concepto de pago total de la obligación, correspondiente al valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) contenidos en el título judicial número 436030000226464, así: TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) a favor de la parte demandante, a nombre de su apoderado judicial con facultades



para recibir, y DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) a favor del demandado. Motivo por el cual se hace necesario fraccionar el depósito judicial antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto, ajustado a derecho lo solicitado, el juzgado accederá a ello, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial numero 436030000226464 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) en valores de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) a favor de la parte demandante, a nombre de su apoderado judicial con facultades para recibir, y DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) a favor y nombre del demandado, de conformidad a lo acordado por las partes.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia. Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de embargo.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

SEXTO: TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.



CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dca2241ff24a62eb3a2fab43d27728b0e0c7561b7e5723e191b4684ebfd10d7a

Documento generado en 23/03/2021 04:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>